



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	CINDY DAHIANA AGUIRRE JARAMILLO
Radicado	05 001 40 03 007 2018 01078 00
Asunto	DESIGNA NUEVO CURADOR AD-LITEM

Se incorpora al expediente las constancias de los envíos de correo electrónico al curador designado, quien fue renuente en su obligación de asumir el cargo de curadora, se procede a reemplazarlo.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador de la demandada al abogado LUIS FERNANDO MADRIGAL CEBALLOS portador de la tarjeta profesional número 73.257 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el correo electrónico lufema56@gmail.com.

Se pone de presente al Curador ad- litem designado, que desempeñará el cargo en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

La designada deberá concurrir inmediatamente al Juzgado a notificarse a través de correo electrónico conforme lo regulado en el Decreto 806 de 2020, una vez tenga conocimiento de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P. en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, informándole el correo electrónico del Juzgado, esto es, cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que la misma haga la

manifestación a que haya lugar, y de ser procedente según lo manifestado proceder a notificarle del presente trámite.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 077 (E)** Hoy **2 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58888952d0229d2e7cc084d1cc83db9ce89486eddd3851ba80e495c1244e6487**

Documento generado en 01/06/2022 08:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>